



CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

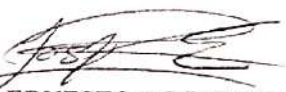
PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 25 / 2019

Tomo I . Página 25



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 25 de octubre de 2019, ante mi, ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO, **AGENTE CONSULAR**, en esta ciudad, comparece(n) **JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, Cédula de ciudadanía número **0913793758** **REPRESENTANTE LEGAL DE COCOA BEANS & LIQUOR TRADING LLC**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de abogado **JOSÉ JOAQUÍN EGAS VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número **CERO NUEVE CERO OCHO SEIS SEIS CUATRO CERO OCHO NUEVE (0908664089)**, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 41, 43, y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "SEÑOR Cónsul : Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste el **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL** que es del tenor siguiente: PRIMERA.- OTORGANTES.- mio al otorgamiento de la presente escritura pública la compañía **COCOA BEANS & LIQUOR TRADING LLC**, legalmente representada por el señor Jose ErnestonRojas Encalada, quien actúa en su calidad de Representante legal,, conforme consta en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante a este instrumento público. SEGUNDA.- **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL**.- La compareciente, esto es, la compañía **COCOA BEANS & LIQUOR TRADING LLC**, por intermedio de su representante legal, tienen a bien otorgar, como en efecto otorga, a favor del señor abogado **JOSÉ JOAQUÍN EGAS VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número **CERO NUEVE CERO OCHO SEIS SEIS CUATRO CERO OCHO NUEVE (0908664089)**; y número de registro ochocientos treinta y nueve.- Colegio de Abogados de Los Ríos, este **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL** para que pueda él, a nombre y por encargo de la compañía **COCOA BEANS & LIQUOR TRADING LLC**, comparecer con voz y voto a juntas generales ordinaria a y extraordinarias de accionistas, pueda o deba actuar o esté actuando como parte actora o como parte demandada, o interviniendo como tercera: proponer, presentar, oponer, deducir o instaurar -según fuere el caso- reclamos, demandas, excepciones, contestaciones, reconvencciones, oposiciones, denuncias, notificaciones, diligencias preparatorias, recursos, consignaciones y, en general, toda clase de peticiones, acciones o pretensiones; sean éstas constitucionales, civiles, mercantiles, penales, laborales, colutorias, aduaneras, administrativas o de cualquier otra materia, bien sea en sede arbitral o ante cualquier juez, magistrado, tribunal, corte, organismo de control o, en general, autoridad o institución pública que estuvieren establecidos dentro del territorio de la República del Ecuador y en contra de cualquier persona natural o jurídica, incluso para interponer el recurso extraordinario de casación ante los tribunales competentes, si fuere menester. Consecuentemente, el nombrado procurador podrá acudir, asistir o intervenir en todas las audiencias, juntas, inventarios, inspecciones, peritajes, reconocimientos, mediaciones, diligencias y demás actos procesales, preparatorios o administrativos necesarios para la defensa de los intereses y derechos de la poderdante. Además de los antedichos encargos, se le otorgan también al procurador judicial las facultades especiales para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores relacionados con el pleito o la cosa sobre la cual verse el litigio, incluso para tomar posesión de ella. En el ejercicio de este poder, el nombrado procurador judicial podrá delegar su procuración a favor de uno o más abogados y en relación a una o más facultades; TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL PODER.- Si este poder tuviere que ser interpretado por autoridades civiles o administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad le faltará al procurador judicial ni a sus delegados para la recta ejecución del mandato. Por ello, si algo no estuviere expresamente dispuesto, no

por ello se entenderá que este poder es insuficiente; CUARTA: DELEGACIÓN.- El abogado JOSÉ JOAQUIN EGAS VALENCIA podrá delegar en todo o en parte la procuración contenida en este instrumento, bajo su entera responsabilidad a otro abogado de su confianza, con las mismas facultades contempladas en la presente procuración, o en su defecto para designar uno o más abogados patrocinadores, de todo lo cual deberán rendir cuenta a la mandante; QUINTA; INTERPRETACIÓN.- Los nombrados procuradores judiciales quedan suficientemente facultados para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio de la respectiva procuración judicial, de manera tal que, en ningún caso, los mencionados procuradores se verán impedidos de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos. Por ende, si este instrumento debe ser interpretado por autoridades civiles o judiciales o administrativas, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de sus características, ninguna facultad faltará a los nombrados procuradores judiciales, abogado JOSÉ JOAQUIN EGAS VALENCIA, de forma tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que les falta poder para hacerlo, dado además el encargo de patrocinar en causa y de ejercer la procuración judicial contenidos en este instrumento, a favor de los abogado JOSÉ JOAQUIN EGAS VALENCIA al amparo de lo estipulado en el artículo trescientos treinta y tres, inciso tercero, del Código Orgánico de la Función Judicial; SEXTA.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente procuración comprende exclusivamente todo el territorio ecuatoriano. Por lo tanto, los Procuradores podrán ejercer plenamente sus atribuciones y tendrán poder suficiente cuando se trate de evacuar, tramitar o ejecutar actos procesales que, dispuestos dentro de los procesos o trámites en que intervenga. Asimismo, el ámbito del presente poder abarcará todos aquellos casos en que en virtud de conflictos de competencia o interposición de recursos ordinarios o extraordinarios de cualquier clase, el proceso o trámite deba pasar a conocimiento de jueces o tribunales con asiento en territorios distintos a los mencionados en la presente cláusula, incluyendo pero sin limitarse a la Corte Nacional de Justicia y a la Corte Constitucional". Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, integramente al (a la, a los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma (n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-


JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA


ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 25 de octubre de 2019


ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: 6.6
Valor: \$200.00





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 27 / 2019

Tomo I . Página 27

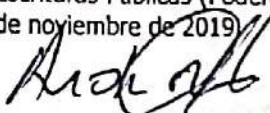
En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 14 de noviembre de 2019, ante mí, ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparece(n) **JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA**, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0913793758, representante legal de compañía **Cocoa Beans & Liquor Trading LLC**, , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA**, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0908664089, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 41, 43, y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor **JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA** por los derechos que representa de la compañía **Cocoa Beans & Liquor Trading LLC**, en calidad de mandante o poderdante, hábil para contratar con capacidad legal como en derecho se requiere; **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** El otorgante señor **JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA** declara que otorga Poder Especial y suficiente a favor del señor **JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA** portador de cédula de ciudadanía número CERO NUEVE CERO OCHO SEIS SEIS CUATRO CERO OCHO NUEVE (0908664089), con el objeto de que dicho apoderado o mandatario, con amplios poderes, obrando en nombre del poderdante y representándolo, realice en la República del Ecuador los siguientes negocios y actos jurídicos: **DOS.UNO: a)** El apoderado **JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA** podrá a nombre de sus poderdante a comprar bienes inmuebles; y **b)** Realizar cualquier trámite o gestión no detallado en el literal que antecede con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente poder. Se entiende que no existe limitación alguna para las gestiones o declaraciones que realice el señor **JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA** en el ejercicio del presente poder; **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- a)** El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; **b)** El plazo de vigencia del mandato es indefinido, pudiendo ser revocado por parte de la mandante en cualquier tiempo". Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al (a la, a los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma(n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-


JOSE ERNESTO ROJAS ENCALADA


ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR.



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 14 de noviembre de 2019.


ANDRE ESTEFANO BRITO TELLO
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: 6.6
Valor: \$200.00

